



Treinta y uno (31) de enero de 2022

REF: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS  
SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS"

Demandado: JAIRO BROCHERO MARTÍNEZ

Radicación: 44001310300220170007400

Establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, como es el caso, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, pero además señala que *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*, disposición que no es posible cumplir cuando se confiere el mandato a personas jurídicas, pues las mismas no tienen correo electrónico registrado en el citado registro, por lo que los mandatos que se le concedan a dichas personas deben estar acordes con lo dispuesto en el Código General del Proceso, pues como se indica no puede aplicarse el citado Decreto.

Y si bien en el mencionado poder se consigna la dirección electrónica del representante legal, lo cierto es que el mismo no es el apoderado, pues a quien se le confiere el poder es a la persona jurídica.

Por lo anterior, no se le reconoce personería a la mencionada persona jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

**Firmado Por:**

**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002 Oral**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**713db483b289123cb048b0c63fa62c204524efcb1c2279da69bea31b7481fe04**

Documento generado en 31/01/2022 05:07:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**